

COMUNICACIÓN OFICIAL

2

Lineamientos del Rector

sobre propiedad intelectual, desarrollo y transferencia de tecnología del ITESO

Lineamientos

RECTORÍA



ITESO
Universidad Jesuita
de Guadalajara

***Lineamientos del Rector sobre propiedad intelectual,
desarrollo y transferencia de tecnología del ITESO***

Aprobados por la Rectoría el 24 de octubre de 2013.

Publicado por el Rector el 24 de octubre de 2013.

Modificaciones aprobadas por la Rectoría el 29 de junio de 2015.

Publicado por el Rector el 15 de diciembre de 2015.

Antecedentes y motivos	7
De las disposiciones generales de la propiedad intelectual en el ITESO	11
Artículo 1.	11
Artículo 2.	13
Artículo 3.	13
Artículo 4.	13
Artículo 5.	14
Artículo 6.	14
Artículo 7.	14
Artículo 8.	14
Artículo 9.	15
Artículo 10.	15
Régimen de la Unidad de Transferencia del Conocimiento adscrita a la Dirección General Académica	15
Artículo 11.	15
Artículo 12.	15
Artículo 13.	15
Artículo 14.	17
Artículo 15.	18
Artículo 16.	18

Del régimen de la propiedad intelectual de los profesores de planta y temporales del ITESO	19
Artículo 17.	19
Artículo 18.	19
Artículo 19.	19
Artículo 20.	19
Capítulo I. De la propiedad industrial	20
Artículo 21.	20
Artículo 22.	20
Artículo 23.	21
Artículo 24.	21
Artículo 25.	21
Capítulo II. Del derecho de autor	22
Artículo 26.	22
Artículo 27.	23
Del régimen de la propiedad intelectual de los profesores de asignatura del ITESO	23
Artículo 28.	23
Del régimen de la propiedad intelectual de los alumnos	23
Artículo 29.	23
Artículo 30.	24
Artículo 31.	24
Del régimen de la propiedad intelectual de los miembros de la comunidad universitaria participantes en contratos celebrados por el ITESO	25
Artículo 32.	25
Artículo 33.	25
Artículo 34.	25

Del desarrollo y transferencia de conocimiento	26
Artículo 35.	26
Artículo 36.	26
Artículo 37.	26
Artículo 38.	26
Artículo 39.	27
Artículo 40.	27
Capítulo I. Creación de nuevas unidades productivas por parte del personal y alumnos del ITESO	27
Artículo 41.	27
Artículo 42.	28
Artículo 43.	28
Artículo 44.	28
De la resolución de conflictos	28
Artículo 45.	28
Artículo 46.	29
Artículo 47.	29
De la confidencialidad	29
Artículo 48.	29
Artículo 49.	30
Artículos transitorios	30
PRIMERO.	30
SEGUNDO.	30
TERCERO.	30
CUARTO.	31
Transitorio de las modificaciones aprobadas por la Rectoría el 29 de junio de 2015	31
ÚNICO.	31

a. El 7 de septiembre de 2011, el Consejo Académico aprobó las modificaciones a los incisos r y s del artículo 21 del Reglamento del Personal Académico y la inserción del nuevo artículo 17 del Reglamento de Alumnos que fijaron las bases para impulsar la creación intelectual en el ITESO mediante los apoyos para el registro y negociación de los derechos de la propiedad intelectual generada por miembros de la comunidad universitaria.

b. Ambas modificaciones ordenaron que la Rectoría emitiera disposiciones generales para facilitar la aplicación, a los casos concretos, de los apoyos para lograr los registros y para negociar los derechos de la propiedad intelectual, que correspondan conforme a los reglamentos del Personal Académico y el de Alumnos.

c. Con fundamento en dichas modificaciones y en las leyes de la sociedad sobre el tema, fue necesario precisar, los criterios y las variantes de los apoyos específicos que el ITESO podría brindar al personal docente y a los alumnos, para reivindicar sus derechos de propiedad intelectual generados con motivo de sus actividades académicas.

d. El personal académico guarda relaciones con el ITESO de diferente clase y temporalidad según sea el contrato que los vincule. Estas diferencias contractuales y las que responden a las previstas en las leyes laborales aplicables se deben considerar en el tratamiento normativo del apoyo que procure el ITESO.

e. Los alumnos pueden generar propiedad intelectual al desarrollar sus actividades académicas y por ello, podrán recibir el apoyo del ITESO para reivindicar algunos de sus derechos de propiedad industrial o autoral.

f. Para facilitar la eficacia del apoyo del ITESO y servir al personal académico y a los alumnos generadores de propiedad intelectual, se consideró necesaria la organización y el funcionamiento de una unidad administrativa que se encargara de organizar la promoción y la administración institucional de la propiedad intelectual en el ITESO.

g. Después de varios años de las labores del Centro para la Gestión de la Innovación y la Tecnología (CEGINT, antes Programa Institucional de la Gestión de la Innovación y la Tecnología (PROGINNT) creció la necesidad de promover en el ITESO y dentro su ámbito de influencia, la reivindicación de los derechos de Propiedad Intelectual.

h. Los *Lineamientos de la propiedad intelectual del ITESO* que están en vigor, fueron publicados por el Rector el 20 de enero de 2012. Por esas fechas, y con el fin de crear las condiciones de recibir financiamiento con recursos públicos para el registro de propiedad intelectual, el ITESO solicitó al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) la certificación de su oficina de transferencia de tecnología (Unidad de Transferencia del Conocimiento, UTC, en el ITESO).

i. Entre otros requisitos, el CONACYT pidió al ITESO agregar a la normativa vigente de propiedad intelectual, los temas implicados en el desarrollo y transferencia tecnológica sugeridos por los expertos en las buenas prácticas descritas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Asociación de Administradores de Tecnología de Universidades de Estados Unidos (AUTM) y la Alianza de Profesionales de Transferencia de Tecnología del Reino Unido (Praxis UNICO) y por otras oficinas legales consultadas.

j. Existen distintos medios para hacer transferencia en el ITESO, entre ellos: la enseñanza (curricular y no curricular, fundamentalmente la que se da en el contexto de proyectos, destacando los Proyectos de Aplicación Profesional); la difusión de la investigación; el licenciamiento; la intervención social; la ejecución de proyectos de innovación y

desarrollo en colaboración con externos; las estancias académicas en entidades gubernamentales y empresariales, y la creación de unidades productivas de alumnos o académicos derivadas de los proyectos universitarios, entre otros.

k. Para que la transferencia de tecnología sea institucional y transparente es necesario tomar en cuenta las limitaciones legales civiles y fiscales del ITESO, en materia de negocios lucrativos; de allí la necesidad de definir en estos lineamientos las condiciones en las que se haga la transferencia de la tecnología y la transmisión y licenciamiento a terceros de sus propios derechos de propiedad intelectual.



LINEAMIENTOS DEL RECTOR SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL ITESO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ITESO

Artículo I.

Para los efectos normativos de los lineamientos a continuación se establecen definiciones y siglas:

Alumnos: aquellas personas formalmente inscritas en los programas educativos que imparte el ITESO, oficialmente aprobados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como las que están inscritas en los diplomados y en los cursos extracurriculares.

CEGINT: Centro para la Gestión de la Innovación y la Tecnología.

Comité de evaluación de la UTC: al cuerpo colegiado deliberativo y decisorio de la Unidad de Transferencia del Conocimiento (UTC), adscrita a la Dirección General Académica. Está conformado por integrantes de la DRE, la DAF y la UTC.

DAF: la Dirección de Administración y Finanzas.

Derechos de autor: a las facultades de las personas para disponer en su provecho de obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, en el caso de México. Es la protección que brinda el estado mexicano mediante el reconocimiento que hace al creador de obras protegidas, para que goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

Derechos de propiedad industrial: a las facultades de las personas para disponer en su provecho de las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras previstas por la Ley de Propiedad Industrial.

Derechos de propiedad intelectual: término que agrupa, a la vez, a los derechos de propiedad industrial y a los derechos de autor.

Desarrollo tecnológico: 1. Trabajos sistemáticos basados en conocimientos adquiridos mediante investigación o experiencia dirigidos a la producción de nuevos materiales, el establecimiento de nuevos procesos, el diseño de nuevos productos o servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes. 2. Actividades encaminadas al logro de objetivos tecnológicos para crear una ventaja competitiva, y cuyos resultados, debidamente documentados, constituyen una parte importante del paquete tecnológico.

DGA: la Dirección General Académica.

DRE: la Dirección de Relaciones Externas.

ITESO o Universidad: el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, AC.

LPI: Ley de la Propiedad Industrial.

LFDA: Ley Federal del Derecho de Autor.

PAP: Proyectos de Aplicación Profesional.

Profesor: es un académico, independientemente de las tareas específicas que realice, ya sean de enseñanza, investigación, docencia u organización y desarrollo académico. Pueden ser de planta, de asignatura, temporales o visitantes.

RA: Reglamento de Alumnos.

RPA: Reglamento del Personal Académico.

Servicios tecnológicos: conjunto de operaciones o tareas que realiza un profesor para el desarrollo, innovación o explotación de tecnologías en favor de un tercero.

Tercero: toda aquella persona que participe en las actividades que prevé estos lineamientos y que no son personal académico, de servicios de apoyo, alumnos y miembros de ITESO, AC.

Transferencia de conocimiento: es el flujo ordenado y sistemático de tecnologías del ITESO transfiere a terceros productos del conocimiento tanto tangibles como intangibles asociados a derechos de autor o propiedad industrial de la institución, y por el cual se efectúa una remuneración económica.

Unidad de Transferencia del Conocimiento (UTC): es la instancia adscrita a la Dirección General Académica, encargada de fortalecer las actividades de transferencia de conocimiento del ITESO, de articular las actividades de vinculación para promover las tecnologías y capacidades de la universidad relacionadas con la generación, uso y comercialización de la propiedad intelectual.

Artículo 2.

Estos lineamientos individualizan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que corresponden al ITESO, al personal académico, de servicios de apoyo, alumnos y terceros, obtenida con motivo de las actividades académicas realizadas en diversas circunstancias. Los lineamientos se sujetan a las leyes de la sociedad, en particular a las del derecho de autor, de la propiedad industrial, la Ley Federal del Trabajo y a los tratados internacionales sobre la materia en vigor. Los principios y reglas contenidos en las leyes y tratados serán las directrices que prevalezcan respecto a estos lineamientos y la normativa institucional.

Artículo 3.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, que conforme a estos lineamientos correspondan al ITESO, será tratada legalmente conforme a las determinaciones de las autoridades competentes, a los principios y directrices de sus documentos fundamentales y a las leyes de la sociedad aplicables.

Artículo 4.

El ITESO, por medio de sus apoderados legales autorizados para el efecto, dondrá, sin ánimo de lucro, de los derechos de su propia propiedad

14 | intelectual, del modo, tiempo, forma y demás circunstancias, que determinen las autoridades competentes del ITESO.

Artículo 5.

En ningún caso el ITESO estará obligado a tramitar ni a asumir el pago de los registros o inscripciones de la propiedad intelectual obtenida por profesores o alumnos. El fomento y apoyo que prestará el ITESO por conducto de la UTC para la obtención, protección, defensa y transmisión de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual a favor de los profesores y de los alumnos, se orientarán y sustentarán, exclusivamente, en los criterios establecidos del Reglamento del Personal Académico y del Reglamento de Alumnos, mismos que se sistematizan en estos lineamientos.

Artículo 6.

Cuando al ITESO le corresponda la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, asegurará, por medio de la UTC, dar en el tiempo y la forma adecuados, el debido reconocimiento a los profesores y alumnos de su calidad de inventores, innovadores o autores de la creación intelectual obtenida y demás derechos personales que les correspondan conforme a las leyes de la sociedad en vigor y estos lineamientos.

Artículo 7.

El ITESO estará obligado a tramitar por conducto de la UTC, el registro de la propiedad intelectual cuya titularidad le corresponda, a excepción de aquella que a juicio del Comité de Evaluación de la UTC o autoridad superior competente del ITESO no deba registrarse.

Artículo 8.

El personal académico y los alumnos colaboradores en los contratos y convenios o en los Proyectos de Aplicación Profesional, podrán solicitar al ITESO la promoción de la protección legal de

una creación intelectual cuyos derechos correspondan al ITESO. La solicitud será evaluada por el Comité de Evaluación de la UTC.

Artículo 9.

Solamente en casos de excepción, conforme a las determinaciones del Comité de Evaluación de la UTC y su presupuesto, el ITESO se encargará de tramitar y expensar, ante las dependencias u oficinas competentes del ámbito internacional, las diligencias y costos para los registros e inscripciones de la propiedad intelectual seleccionada, sea del ITESO, profesores o alumnos.

Artículo 10.

En cada caso que se requiera, el Comité de Evaluación de la UTC propondrá al Rector, con visto bueno de los directores involucrados, los términos, condiciones, circunstancias y formas legales de transmitir los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor que sean propiedad del ITESO.

**RÉGIMEN DE LA UNIDAD
DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA**

Artículo 11.

La DGA, por conducto de la UTC, será la autoridad administrativa que se encargue de aplicar estos lineamientos en primera instancia.

Artículo 12.

La UTC estará integrada por un Comité de Evaluación, un coordinador y el personal de apoyo que determine el ITESO. El coordinador será responsable de ejercer las facultades de la UTC previstas en estos lineamientos y será designado por la DGA en diálogo con el Rector.

Artículo 13.

La UTC tendrá las siguientes funciones:

- 13.1. Aplicar e interpretar, para efectos administrativos, estos lineamientos y ejecutar las resoluciones del Comité de Evaluación.
- 13.2. En representación de la DGA, negociar, en conjunto con las dependencias competentes, los términos y condiciones de las cláusulas de transferencia de conocimiento, derechos de autor y derechos de propiedad industrial de los contratos de cualquier índole, que acuerde el ITESO con terceros.
- 13.3. Fomentar, en diálogo con los jefes de departamentos y centros, los procesos de desarrollo y transferencia de conocimiento del ITESO, así como la producción editorial.
- 13.4. Promover la transmisión de los derechos de propiedad industrial y de autor debidamente registrados cuyo titular sea el ITESO.
- 13.5. Asesorar al personal académico y a los alumnos en la formulación de propuestas y en la gestión de la propiedad intelectual.
- 13.6. Diseñar estrategias enfocadas a la promoción, la colocación y la transferencia de las capacidades tecnológicas del ITESO.
- 13.7. Implementar mecanismos que faciliten la relación del ITESO con los sectores productivos privados, sociales y públicos, conforme al Programa Formal de Vinculación en vigor.
- 13.8. Realizar o encargar la realización de los trámites necesario para legalizar la propiedad intelectual que corresponda al ITESO.
- 13.9. Gestionar, en acuerdo con la DAF, el acopio, guarda, conservación y custodia de la documentación legal, técnica y oficial de los expedientes de la propiedad intelectual en la que el ITESO sea titular de los derechos patrimoniales.
- 13.10. Dirimir en amigable composición los conflictos de derechos de propiedad intelectual, que surjan entre profesores y alumnos y en su caso, con el ITESO.
- 13.11. Defender o encargar la defensa y el ejercicio legal de las expectativas o de los derechos de la propiedad intelectual que correspondan al ITESO.
- 13.12. Garantizar el funcionamiento del Comité de Evaluación de la UTC y ejecutar los acuerdos del mismo.

- 13.13. Desarrollar los activos organizacionales como políticas, procedimientos, formatos de solicitudes, contratos y dictámenes, entre otros, relacionados con la propiedad intelectual de la universidad.
- 13.14. Proponer a la DGA la expedición de procedimientos internos, necesarios para la aplicación de estos lineamientos, que serían elaborados en conjunto con las direcciones participantes.
- 13.15. Ejercer el presupuesto asignado para realizar los trámites y gestiones ante las autoridades, de aquella propiedad intelectual que corresponda al personal académico y de alumnos, que haya sido seleccionada por el Comité de Evaluación para darle el apoyo.

Artículo 14.

El Comité de Evaluación de la UTC estará integrado por un presidente y cuatro miembros propietarios y sus suplentes. El encargo de los miembros propietarios durará tres años.

- 14.1. El Comité de Evaluación de la UTC será presidido por el Coordinador de la UTC. Dos miembros propietarios y sus suplentes serán elegidos por el Consejo Académico. Dos miembros propietarios y sus suplentes serán designados uno por la DAF y otro por la DRE.
- 14.2. El Comité se reunirá previa convocatoria del Coordinador de la UTC, con tres días mínimo de anticipación y previo recibo de los elementos necesarios para participar, deliberar y resolver.
- 14.3. El quórum legal se integrará con la asistencia del Coordinador de la UTC y dos más de los integrantes propietarios o suplentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes estarán obligados a pronunciarse en cada asunto sometido a votación.

Para el funcionamiento del Comité se aplicará de manera supletoria las disposiciones del Reglamento del Consejo Académico y, a falta de disposición concreta, las costumbres reconocidas del ITESO. El Coordinador de la UTC o persona en la que delegue, administrará y conservará el archivo del Comité.

Artículo 15.

El Comité de Evaluación de la UTC, además de otras facultades otorgadas en estos Lineamientos podrá:

15.1. Dictaminar, en los siguientes casos, respecto del apego a los principios y criterios básicos contenidos en el Estatuto Orgánico, el RPA y el RA y demás normativa que rige el apoyo institucional a la propiedad intelectual:

15.1.1. Las solicitudes de apoyo a creaciones intelectuales presentadas ante la UTC para tramitar la obtención de los derechos de propiedad intelectual a favor de los alumnos y profesores de tiempo fijo, temporales, visitantes y de asignatura.

15.1.2. Los contratos celebrados por el ITESO en los que se prevea originar alguna clase de propiedad intelectual que requiera el apoyo institucional.

15.2. Dictaminar y recomendar respecto de los derechos de propiedad intelectual del ITESO, de profesores, o alumnos, que por ser prioritarios y productivos, merezcan el apoyo institucional para su registro en México y en otros países.

Artículo 16.

La UTC, mediante la normativa vigente, detallará los apoyos de diversa índole y las expensas que podrá proporcionar el ITESO para la tramitación e inscripción de los derechos de propiedad intelectual en los registros públicos del país y, en su caso, en los registros respectivos de otros países. En el presupuesto anual de la DGA se determinarán las partidas y los montos de recursos necesarios para proporcionar estos apoyos.

DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PROFESORES DE PLANTA Y TEMPORALES DEL ITESO

Artículo 17.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá al ITESO cuando los profesores de planta y temporales, al realizar sus labores contratadas o previstas en sus contratos individuales y sus encargos anuales conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del RPA, desarrollen cualquier creación industrial o autoral, siendo esta una patente, modelo de utilidad, diseño industrial u otra considerada por la LPI, o alguna obra literaria o artística protegida por el derecho de autor u otra creación intelectual protegida por cualquier figura legal de la propiedad intelectual.

Artículo 18.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a los profesores de planta y temporales, cuando desarrollen cualquier creación industrial o autoral, cuya naturaleza sea ajena al trabajo contratado y encargo anual pactado, y sea realizada fuera de su jornada de trabajo y sin utilizar o aprovecharse, en cualquier cantidad o modo, de recursos humanos, técnicos, financieros o materiales, dispositivos y sistemas administrados por la institución o en su posesión.

Artículo 19.

Salvo previo acuerdo o prueba en contrario, toda creación intelectual que genere derechos de propiedad intelectual desarrollada por los profesores de planta y temporales del ITESO, se presumirá realizada bajo contrato laboral con el ITESO. Asimismo, la generada por los profesores de planta o temporales que gocen de cualquier tipo y temporalidad de permiso o licencia o del periodo sabático.

Artículo 20.

La Junta de Gobierno podrá determinar que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, sean inscritos a favor de los profesores de planta o temporales, reconocidos por la institución como

los inventores, innovadores o autores. O en su caso, podrá ceder de manera gratuita a los profesores, la titularidad de derechos de propiedad intelectual inscritos previamente a favor del ITESO, quien establecerá los procedimientos a seguir en cada caso.

Capítulo I. De la propiedad industrial

Artículo 21.

Con apego al artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, el profesor que produzca una innovación tecnológica susceptible de ser protegida alguna de las figuras previstas por la LPI como patente, modelo de utilidad, diseño industrial u otra considerada por la LPI, que se registre como propiedad industrial, cuya titularidad corresponda al ITESO conforme a estos lineamientos, además de que su nombre figure como autor de la invención, tendrá derecho a:

- 21.1. Un incentivo económico complementario, por única vez y sin que integre salario, equivalente al monto de la compensación total mensual que reciba el profesor.
- 21.2. Cuando la producción de innovación tecnológica corresponda a dos o más creadores, el incentivo económico para cada uno será la cantidad que resulte de sumar las compensaciones totales mensuales de todos los creadores, dividida entre los porcentajes que ellos mismos acuerden para cada uno de ellos. Esta cantidad será otorgada por una sola vez y sin que integre salario.

Artículo 22.

Cuando el ITESO, en su calidad de titular, transmita u otorgue licencias a terceros de su propiedad industrial, sin fines de lucro, los creadores, individuales o colectivos, tendrán derecho a una compensación económica, por única vez, cuyo monto será acordado entre el ITESO y el creador individual o el representante de los creadores colectivos.

Artículo 23.

Cuando el ITESO como asociación civil, tenga posibilidad legal de transmitir u otorgar licencias de explotación de su propiedad industrial, con fines de lucro, se sujetará a lo siguiente:

- 23.1. Si la transmisión fue total o parcial, los creadores individuales o colectivos, tendrán derecho a una compensación económica, cuyo monto será acordado con el creador individual o el representante de los creadores colectivos. El monto de dicha compensación no podrá ser menor al treinta por ciento de la cantidad de la contraprestación recibida por el ITESO, una vez deducidos los gastos.
- 23.2. Si concede licencias para su explotación, los creadores individuales o colectivos tendrán derecho a participar en las regalías sucesivas que reciba el ITESO, cuyo monto será acordado con el creador individual o el representante de los creadores colectivos. El monto de dicha compensación no podrá ser menor al treinta por ciento de la cantidad de la contraprestación recibida por el ITESO, una vez deducidos los gastos.

Artículo 24.

Los acuerdos entre los creadores individuales y los representantes de los creadores colectivos y el ITESO; la gestión para convenir, tramitar y pagar las compensaciones y participaciones en regalías, previstos en los artículos 21, 22 y 23 de estos lineamientos, serán atendidos por la DGA, a través de la UTC, y la DAF, a través de la Oficina de Personal, conforme a las políticas y los procedimientos que se emitan para este efecto, las cuales se pagará dentro de los sesenta días después de recibir la contraprestación.

Artículo 25.

Cuando el ITESO reciba una contraprestación por disponer, sin fines de lucro, en los casos mencionados, de la titularidad de los derechos de propiedad industrial, la Junta de Gobierno canalizará los remanentes al rubro de investigación, innovación y desarrollo de la universidad.

en que el ITESO realice las acciones preparatorias encaminadas a su publicación. Llegado el plazo y el autor no haber ejercido su derecho de preferencia, el ITESO podrá publicarla.

26.5. En todos los casos, el autor y el ITESO gozarán de las prerrogativas y privilegios de la copropiedad del derecho de autor.

Artículo 27.

El ITESO podrá transmitir la propiedad y otorgar licencias para explotar los derechos patrimoniales de autor que le correspondan en los casos permitidos por las leyes de la sociedad.

DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA DEL ITESO

Artículo 28.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a los profesores de asignatura, cuando desarrollen cualquier creación intelectual, siendo ésta una patente, modelo de utilidad, diseño industrial u otra considerada por la LPI, o alguna obra literaria o artística protegida por el derecho de autor u otra creación intelectual protegida por cualquier figura legal de la propiedad intelectual y no esté prevista en sus contratos individuales y sus encargos.

DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ALUMNOS

Artículo 29.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a los alumnos cuando al realizar, de manera individual o colectiva, sus trabajos académicos curriculares en el ITESO, desarrollen cualquier creación intelectual protegida por cualquier figura legal de la propiedad intelectual, con independencia de que los alumnos sean becarios o sus estudios sean financiados por el ITESO.

29.1. Excepto en los casos que el ITESO acuerde, previamente, otro modo de asignar la titularidad de la propiedad intelectual, con las instituciones públicas o privadas, que participan, colaboran o prestan sus instalaciones como espacios educativos. En todos los casos el ITESO procurará convenir que la titularidad de la propiedad intelectual que se genere en dichos espacios alcance también a los alumnos.

Artículo 30.

Cuando al realizar sus labores curriculares en la asignatura PAP los alumnos logren o desarrollen cualquier creación intelectual, invención, innovación, alguna obra protegida por el derecho de autor u otra creación intelectual protegida por cualquier figura legal de la propiedad intelectual, la titularidad de los derechos le corresponderá a los alumnos, con independencia de que sean becarios o sus estudios sean financiados por el ITESO.

30.1. Excepto en los casos que el ITESO acuerde, previamente, otro modo de asignar la titularidad de la propiedad intelectual, con las instituciones públicas o privadas, que participan, colaboran o prestan sus instalaciones como espacios educativos para los PAP. En todos los casos el ITESO procurará convenir que la titularidad de la propiedad intelectual que se genere en los PAP alcance también a los alumnos.

Artículo 31.

Cuando la creación de propiedad intelectual sea resultado de un quehacer colectivo, entre alumnos y profesores asignados, asesor de tesis de maestría y doctorado, la titularidad de los derechos se distribuirán entre los participantes, en partes iguales o de manera proporcional, conforme a la calidad, el rango y el tiempo de participación individual en el quehacer colectivo y con base en los registros de las actividades individuales en la bitácora o agenda de participación respectiva.

31.1. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderán al ITESO cuando el profesor de planta asignado, invite a otros profesores y alumnos a colaborar en la realización de un proyecto

que forme parte del encargo anual del profesor y sea susceptible de creación intelectual industrial o autoral.

DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARTICIPANTES EN CONTRATOS CELEBRADOS POR EL ITESO

Artículo 32.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá al ITESO, cuando al realizar cualquier proyecto de investigación o desarrollo, programa o acción de investigación apoyado, financiado o patrocinado por el ITESO, se genere propiedad intelectual, siendo esta una invención, innovación, alguna obra protegida por el derecho de autor u otra creación protegida por cualquier figura legal de la propiedad intelectual, y en su realización haya participado personal académico de planta o temporal; o se hayan contratado para ese fin profesores de planta, temporales, de asignatura o cualquier alumno.

Artículo 33.

Cuando el ITESO celebre contratos con personas físicas o morales cuyo objeto sea proyectos de colaboración, investigación, vinculación o aplicación profesional, que puedan generar propiedad intelectual, la titularidad de los derechos se sujetará a los términos que hayan acordado las partes. En el caso de los PAP, el ITESO avisará a los alumnos, previamente a su inscripción escolar, el régimen de propiedad intelectual aplicable al PAP de su preferencia que corresponda.

Artículo 34.

Cuando al ITESO le corresponda toda o parte de la titularidad de los derechos de la propiedad intelectual generados, en virtud de los términos acordados con terceras personas físicas o morales, los colaboradores participantes en el cumplimiento y ejecución de los contratos, compartirán con el ITESO, en partes iguales, dicha titularidad. Los porcentajes y términos para cada uno de los participantes individuales, se distribuirán

según las circunstancias, la calidad, la cantidad y tiempo de intervención que cada uno de ellos haya tenido en la creación intelectual que corresponda. La UTC desarrollará la propuesta para presentar al Rector.

DEL DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Artículo 35.

Cuando el ITESO celebre contratos, convenios de desarrollo o servicios tecnológicos, literarios, artísticos o sociales, o acuerdos de cooperación, cursos diversos, uso de laboratorios, o de prestación de servicios de consultoría que involucren probable creación o transferencia de propiedad intelectual, lo hará previa valoración favorable de los consejos de los departamentos o centros académicos, directamente relacionados con los campos de conocimiento implicados en la contratación, y conforme a los planes de trabajo y programas formales de investigación y vinculación en vigor, que correspondan.

Artículo 36.

Los recursos recibidos, públicos o privados para la transferencia del conocimiento, deberán destinarse exclusivamente a cumplir las obligaciones contraídas, sin que en ningún caso se utilicen para gastos de operación.

Artículo 37.

Cuando por virtud de lo pactado en contratos y convenios haya creación intelectual, los mismos incluirán las cláusulas necesarias para determinar la titularidad de los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que correspondan a cada una de las partes que convinieron. Se fijarán los conceptos y porcentajes de distribución, así como las formas en las que serán inscritos en los registros públicos correspondientes.

Artículo 38.

El Consejo Editorial, por medio de quien lo preside, participará en la negociación de los contratos y convenios que el ITESO celebre, exclusivamente para la creación de alguna de las obras señaladas en el artículo

13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, cuidando que lo convenido se apegue a la normativa, a la planeación institucional y al presupuesto respectivo en materia editorial.

Artículo 39.

Los contratos y convenios que incluyan transferencia de conocimientos serán firmados por el Rector o el delegado legalmente autorizado, previa valoración favorable de los departamentos y centros involucrados, serán revisados por la UTC, el Consejo Editorial cuando proceda, y la DRE, y preparados para su firma por esta última.

Artículo 40.

Los términos y condiciones que regirán la contratación de profesores y alumnos para participar en la ejecución de los contratos y convenios firmados, deberán apegarse a las reglas y los principios establecidos en las leyes de la sociedad y a la normativa interna en vigor.

La colaboración de los profesores de planta, temporales y visitantes para la ejecución de algún contrato, será acordada previamente con el jefe del departamento o centro y se integrará al encargo anual del profesor o a algún contrato de servicios profesionales, según proceda. Solamente que exista compatibilidad absoluta con las exigencias de tiempo y espacio del encargo anual vigente, los profesores de planta y temporales podrán participar en la ejecución de los contratos de prestación de servicios universitarios.

Capítulo I. Creación de nuevas unidades productivas por parte del personal y alumnos del iteso

Artículo 41.

El ITESO podrá prestar servicios de asesoría y apoyar la creación e incubación de unidades productivas propuestas por personal o alumnos del ITESO. Se prestará servicios a las que contribuyan a la solución de problemas sociales y al desarrollo regional y nacional. Las incubadoras de unidades productivas del ITESO, a través de sus comités de selección y

evaluación de proyectos, propondrán a las autoridades competentes los contratos y planes de incubación, así como otros apoyos que se consideren pertinentes, alineados a la planeación institucional y los programas formales de vinculación e investigación.

Artículo 42.

En ningún caso el ITESO podrá formar parte de las unidades productivas creadas e incubadas como socio provisional, temporal o definitivo, aportando capital, servicios o trabajo, o ambas cosas, ni podrá adquirir ningún tipo de participación económica o social.

Artículo 43.

Los terceros, los alumnos y el personal académico y de servicios de apoyo podrán solicitar al ITESO servicios de asesoría y apoyo para la incubación.

El personal académico y de servicios de apoyo podrá participar en una unidad productiva incubada en ITESO si fuera laboralmente compatible con su encargo anual institucional.

Artículo 44.

Las incubadoras de unidades productivas del ITESO en colaboración con el Comité de Evaluación de la UTC someterán a la consideración de las autoridades universitarias competentes proyectos de creación de empresas en las que participen miembros de la comunidad universitaria para facilitar e incentivar dichos procesos, incluyendo los de transferencia de conocimiento hacia las mismas. La propiedad intelectual implicada, los tiempos, los requisitos, la clase de apoyos, las condiciones y circunstancias para recibirlos, serán determinados por las autoridades universitarias, en diálogo con los interesados.

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 45.

Cualquier tipo de conflicto relacionado con la propiedad intelectual se dirimirá, previo compromiso acordado por las partes en conflicto para

resolverlo mediante amigable composición de la UTC, o arbitraje de estricto derecho; y dejando a salvo los derechos laborales de los profesores.

Artículo 46.

Para integrar a los tres miembros del tribunal de arbitraje que resuelva el conflicto, cada una de las partes designará a uno y los dos designados nombrarán al tercero que lo presidirá y convocará. La designación se hará de entre los consejeros del Consejo Universitario del ITESO. El tribunal así integrado determinará las reglas del procedimiento arbitral.

Artículo 47.

En caso de inconformidad de alguna de las partes con las resoluciones de primera instancia, los que se sientan afectados podrán someter su inconformidad ante el Tribunal Universitario que actuará y resolverá conforme a su propio reglamento.

DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 48.

Los profesores, el personal de servicio, los alumnos y cualquier personal contratado por el ITESO, no podrán revelar, por ningún medio, secretos, ni comunicar ningún tipo de conocimientos reservados sobre ideas, productos o procedimientos, conocidos y confiados a ellos con motivo de la prestación de sus servicios profesionales o técnicos, de desarrollo tecnológico, de procesos industriales, o consultorías de cualquiera índole, en las que participen.

La UTC adoptará los medios necesarios o sistemas suficientes para preservar la confidencialidad y el acceso restringido a la información y conocimientos reservados.

Asimismo, tendrá la responsabilidad de garantizar la adecuada redacción de las cláusulas de confidencialidad en todos los actos legales que lo requiera el ITESO.

Artículo 49.

La UTC cuidará que los profesores, alumnos, personal de apoyo y terceros, conozcan claramente, al momento de contratarlos, cuál sea la información de aplicación industrial o comercial, o autoral, que tenga carácter confidencial.

Para tal efecto, toda persona física o moral que utilice las instalaciones o tenga acceso a información mencionada, que no sea pública, deberá firmar un contrato de confidencialidad para salvaguardar los intereses del ITESO y sus contratantes, comprometiéndose a no utilizarlas en beneficio propio o de terceros, además de firmar los registros de material confidencial recibido y acatar cualquier otra restricción de uso y manejo requerida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**PRIMERO.**

Estos lineamientos entrarán en vigor al día 24 del mes de octubre del año 2013 y serán revisados nuevamente en enero del 2014.

SEGUNDO.

Los apoyos previstos en estos lineamientos para el registro de los derechos de propiedad intelectual que surjan o hayan surgido de contratos celebrados por el ITESO en fechas anteriores a la fecha de entrada en vigor de este instructivo, podrán otorgarse previo dictamen del Comité de Evaluación.

TERCERO.

En todas las solicitudes de apoyo presentadas a la UTC para registrar los derechos de propiedad intelectual, formuladas por profesores y alumnos, o personal de servicios de apoyo, por actividades académicas realizadas en fechas anteriores a la publicación de este instrumento, deberán ser sometidas a la consideración del Comité de Evaluación para su dictamen.

CUARTO.

Los contratos a que aluden estos lineamientos, que se encuentren en proceso de negociación y no se hayan formalizado a la fecha de publicación de estos lineamientos, los responsables de la negociación, por parte del ITESO, procurarán apegarse a los términos del RPA, el RA y a estos lineamientos, con el apoyo y asesoría del coordinador de la UTC.

Estos lineamientos los promulga el doctor Juan Luis Orozco Hernández, Rector del ITESO, para ser aplicados y observados por la comunidad universitaria. Lo hace por recomendación del Consejo Académico y en cumplimiento del artículo 21 incisos r y s del Reglamento del Personal Académico y el artículo 17 del Reglamento de Alumnos, y con fundamento en los artículos 28, 30, inciso b y 31 inciso g del Estatuto Orgánico.

**Transitorio de las modificaciones aprobadas
por la Rectoría el 29 de junio de 2015****ÚNICO.**

Las modificaciones entrarán en vigor el día 15 de diciembre de 2015, fecha de su publicación, y derogan las disposiciones que se opongan a ellas.

15 de diciembre de 2015

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS
DEL RECTOR SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DESARROLLO Y
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL ITESO**

Después de evaluar la aplicación práctica de estos lineamientos y de realizar las consultas pertinentes, a la Directora General Académica, a los Directores de Administración y Finanzas, de Relaciones Externas y de Integración Comunitaria, he resuelto modificar los artículos 14 y 21.1, y adición del artículo 21.2 de los *Lineamientos del Rector sobre propiedad intelectual, desarrollo y transferencia de tecnología del ITESO*, referentes a la integración del Comité de Evaluación de la Unidad de Transferencia del Conocimiento, y a los incentivos económicos que corresponden a los creadores de propiedad intelectual en el ITESO.

La versión completa de los *Lineamientos del Rector sobre la propiedad intelectual, desarrollo y transferencia de tecnología del ITESO*, ya con estas modificaciones, se puede encontrar en la sección documentos controlados de Intranet.

Les agradezco sus atenciones con el deseo de que estos lineamientos sean un aliciente para incrementar y mejorar la producción académica de los departamentos y centros de la universidad.

Atentamente
El Espíritu Vivifica

Dr. José Morales Orozco, SJ
Rector

Comunicación Oficial